**Artículo 8 - Indicadores sobre toma de conciencia**

**Concienciar a la sociedad sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad**

**Atributos**

* **Combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas**
* **Fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad**
* **Promover la sensibilización sobre las contribuciones de las personas con discapacidad**

**Indicadores de Estructura**

8.1 Ninguna disposición legal ni política pública perpetúa el estigma y la discriminación contra las personas con discapacidad.[[1]](#endnote-1)

8.2 Existencia de una estrategia o de un plan nacional integrales sobre concienciación destinado a combatir los estereotipos contra las personas con discapacidad y a promover la sensibilización sobre sus derechos.[[2]](#endnote-2)

8.3 Un Plan específico correspondiente a las autoridades reguladoras para fomentar por parte de los medios de comunicación masiva y de difusión la adopción de:

* Directrices inclusivas y accesibles para el lugar de trabajo y procedimientos de recursos humanos para acoger la diversidad;
* Directrices para periodistas sobre cómo informar acerca de las personas con discapacidad[[3]](#endnote-3)
* Mecanismos de consulta con personas con discapacidad, especialmente a través de las organizaciones que las representan, en el diseño y desarrollo de sus políticas.

8.4 Adopción de medidas legales para responder a los crímenes y discursos de odio y a las prácticas nocivas[[4]](#endnote-4) contra las personas con discapacidad, incluso mediante la imposición de sanciones penales[[5]](#endnote-5)

8.5 Adopción de medidas legales dirigidas al uso de lenguaje y comportamiento despectivo mediante sanciones proporcionadas.

8.6 Los programas de educación y formación en derechos humanos incluyen los derechos de las personas con discapacidad e involucran a las organizaciones de personas con discapacidad representantes de grupos diversos. [[6]](#endnote-6)

**Indicadores de Proceso**

8.7 Número y tipo de actividades multimedia para la concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus contribuciones, desagregadas por tipo, duración y grupo destinatario.[[7]](#endnote-7)

8.8 Número y tipo de actividades de divulgación accesibles e inclusivas dirigidas a personas con discapacidad[[8]](#endnote-8) y que las informan sobre sus derechos en virtud de la CDPD, su Protocolo Facultativo y el marco jurídico nacional, desglosados por tipo y cobertura geográfica de las actividades.

8.9 Número de personas capacitadas en el marco de programas estatales de toma de conciencia dirigidos a los diferentes agentes[[9]](#endnote-9) para fomentar el respeto e informar sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluida la lucha contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas.

8.10 Existencia de contenidos que aborden específicamente la inclusión de las personas con discapacidad y el respeto por sus derechos humanos tal y como garantiza la CDPD, y la presencia del enfoque de género[[10]](#endnote-10) en los planes de estudio en las escuelas y universidades de periodismo y/o comunicaciones.

8.11 Número y proporción de empresas (pública y privadas) de medios de comunicación que hayan adoptado políticas explicitas y documentadas, como códigos de ética sobre reportajes, que aborden el tema de las personas con discapacidad.

8.12 Procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de las organizaciones que los representan, sobre el diseño, la implementación y el monitoreo de leyes, reglamentos, políticas y programas, en la toma de conciencia por parte de toda la sociedad del respeto de los derechos de las personas con discapacidad. [[11]](#endnote-11)

8.13 Proporción de denuncias recibidas relacionadas con la manera en que se representa a las personas con discapacidad, que han sido investigadas y resueltas; proporción de las mismas resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas cumplidas por el gobierno o el responsable; todas ellas desagregadas por tipo de mecanismo.

8.14 Proporción del personal de la justicia, la administración y las fuerzas del orden que ha recibido capacitación sobre crímenes de odio relativos a la discapacidad y sobre la lucha contra prácticas dañinas y estereotipos sobre las personas con discapacidad.

8.15 Número y proporción de incidentes sobre crímenes de odio o de discursos de odio reportados, investigados y la proporción de los mismos con sentencia, desagregados por sexo, edad y discapacidad de la víctima, cuando proceda.

8.16 Proporción de reportes de incidentes sobre prácticas dañinas, procesados judicialmente y la proporción de los mismos que acabaron en condena, desagregados por sexo, edad y discapacidad de la víctima.

8.17 Proporción de programas de educación y capacitación en derechos humanos que incluyen los derechos de las personas con discapacidad, desagregados por programa generales o específicos de discapacidad.

**Indicadores de Resultado**

8.18 Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por algún motivo prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos (ODS 10.3.1), desagregada por edad, sexo y discapacidad.

8.19 Porcentaje de estudiantes que sufren *bullying*, castigos corporales, acoso, violencia, discriminación y abuso sexual por edad, sexo, discapacidad, tipo de institución educativa pública/privada, primaria/secundaria/terciaria/vocacional (según el indicador de la UNESCO).

8.20 Proporción de personas parte de la población general que declaran tener una percepción negativa de las personas con discapacidad, desagregado por discapacidad.[[12]](#endnote-12)

8.21 Número y proporción de personas con discapacidad en los medios de comunicación que aparecen como presentadores de noticias, portavoces, expertos y ciudadanos de a pie en los contenidos de noticias y asuntos de actualidad, desagregados por sexo, edad y discapacidad.

**ANEXO**

1. Para ello se requiere derogar las disposiciones con un lenguaje despectivo, basado en la eugenesia y/o el capacitismo o en cualquier otro discurso que menoscabe la dignidad y el valor de la vida de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana o mantenga la desigualdad, la exclusión y la justificación o de prácticas discriminatorias contra ellas. Por ejemplo, disposiciones que permiten el tratamiento forzado, la esterilización forzada, la institucionalización y la experimentación médica con personas con discapacidad. Véanse el informe de la Relatora Especial sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica, [A/HRC/43/41](https://undocs.org/es/A/HRC/43/41), y el informe del ACNUDH sobre concienciación, [A/HRC/43/27](https://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/Pages/Article8.aspx). [↑](#endnote-ref-1)
2. Esto debería incluir disposiciones sobre:

   * La lucha contra la estigmatización basada en creencias negativas sobre las personas con discapacidad, incluidas las basadas en visiones del mundo consuetudinarias religiosas o médicas;
   * capacitación y formación para profesionales de las comunicaciones y los medios sobre el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos;
   * cobertura mediática para incrementar la visibilidad de las personas con discapacidad en la sociedad que fomente su imagen positiva y sus capacidades en entornos inclusivos;
   * cobertura mediática para concienciar sobre las violaciones de los derechos humanos sistemáticas y permanentes de las personas con discapacidad;
   * asegurar el apoyo de los funcionarios públicos, incluidos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en relación con la concienciación de los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con la Convención y su Protocolo Facultativo, incluyendo el abstenerse de apoyar y financiar campañas, públicas o privadas que se basen en la caridad o en modelos médicos de discapacidad;
   * asegurar que la Convención esté disponible en los idiomas nacionales, incluyendo el lenguaje de señas, lenguas indígenas o minoritarias, y en una variedad de formatos, como versiones de lectura fácil y versiones para niños.

   [↑](#endnote-ref-2)
3. Con ello se pretende evitar la perpetuación de estereotipos negativos, desmitificar mitos, combatir las actitudes de intolerancia y discriminación contra las personas con discapacidad, garantizar el respeto de la dignidad y el valor de la vida de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana, y buscar una multiplicidad de fuentes y voces de las personas con discapacidad. [↑](#endnote-ref-3)
4. Las prácticas dañinas son aquellas que "son prácticas y comportamientos persistentes que se fundamentan en la discriminación basada, entre otras cosas, en el sexo, el género y la edad, además de formas múltiples y/o interrelacionadas de discriminación que a menudo implican violencia y causan daño o sufrimiento físico y/o psicológico". Para más información, véase [Recomendación general conjunta N.º 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación general N.º 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f31%2fCRC%2fC%2fGC%2f18&Lang=en) adoptadas de manera conjunta las prácticas dañinas contra las personas con discapacidad pueden basarse en la discapacidad así como en otros factores. Véase también el informe provisional de 2009 de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las intervenciones psiquiátricas forzosas como ejemplo de prácticas nocivas ([A/63/175](http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A.63.175_sp.doc)). [↑](#endnote-ref-4)
5. La legislación debería incluir específicamente:

   * disposiciones sobre crímenes de odio, incluyendo la violencia relacionada con la discapacidad, el *bullying* y las prácticas dañinas por agentes públicos o privados, aplicables en a la luz del derecho penal
   * sanciones contra la incitación a la discriminación de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, incluyendo el promover y/o incitar prácticas dañinas
   * disposiciones aboliendo prácticas dañinas contra las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y los niños, en particular los tratamientos invasivos e irreversibles involuntarios y las prácticas relacionadas con acusaciones de brujería
   * disposiciones para abolir y eliminar de las leyes, de las políticas y del discurso gubernamental el lenguaje despectivo hacia las personas con discapacidad

   [↑](#endnote-ref-5)
6. Para más información sobre educación y capacitación en materia de derechos humanos e indicadores específicos, véase <http://www.hre2020.org/indicator-framework>. [↑](#endnote-ref-6)
7. Como el público en general, funcionarios públicos, medios de difusión, periodistas, sector privado, líderes comunitarios y religiosos, mujeres y niñas con discapacidad, grupos marginados de personas con discapacidad, etc. [↑](#endnote-ref-7)
8. Incluidas las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad de comunidades marginadas y excluidas y las que viven en zonas rurales. [↑](#endnote-ref-8)
9. Como el público en general, funcionarios públicos, miembros de los órganos de monitoreo de los medios de comunicación, medios de difusión, periodistas, sector privado, líderes comunitarios y religiosos, mujeres y niñas con discapacidad, grupos marginados de personas con discapacidad, etc. [↑](#endnote-ref-9)
10. La información relativa a sensibilidad de género podría derivarse de los Indicadores de género para los medios de comunicación ([http://www.media-diversity.org/en/additional-files/Gender-Sensitive\_Indicators\_for\_Media\_ES.pdf](http://www.media-diversity.org/en/additional-files/Gender-Sensitive_Indicators_for_Media_EN.pdf)). [↑](#endnote-ref-10)
11. Este indicador requiere la verificación de las actividades concretas emprendidas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD y la [Observación general N.º 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) del Comité de la CDPD, incluidas reuniones de consulta, sesiones informativas técnicas, encuestas de consulta en línea, convocatoria de observaciones y comentarios sobre proyectos de ley y políticas, entre otros métodos participativos. A este respecto, los Estados deben:

    asegurar que los procesos de consulta sean transparentes y accesibles

    garantizar la provisión de información adecuada y accesible

    no retener información, condicionar o impedir que las organizaciones de personas con discapacidad expresen libremente sus opiniones

    incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas

    garantizar una participación temprana y continua

    cubrir los gastos relacionados de los participantes. [↑](#endnote-ref-11)
12. Esto podría evaluarse mediante el uso de encuestas de percepción específicas, como las basadas en la "[Escala de Distancia Social"](http://md.one.un.org/content/unct/moldova/en/home/publications/joint-publications/studiul-privind-percepiile-i-atitudinile-fa-de-egalitate-in-repu.html). Véase, por ejemplo, el "Estudio sobre percepciones y actitudes de igualdad en la República de Moldavia" (2015) del Consejo para la prevención y eliminación de la discriminación y la garantía de la igualdad de Moldavia, ACNUDH y PNUD [↑](#endnote-ref-12)